



Resolución Ministerial

N° 015-2026-MINEDU

Lima, 08 ENE 2026

VISTO: el Expediente N° MPD2025-EXT-0537540, el Informe N° 002-2026-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-INYR, el Oficio N° 077-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00027-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 00033-2026-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y sus modificatorias (en adelante, la Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y las Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;



Que, el numeral 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 30512, establece que los IES y EES públicos y privados pueden ampliar su servicio educativo a nivel nacional mediante nuevos programas de estudios o filiales, para lo cual deben solicitar su licencia, de acuerdo a lo establecido en la citada ley, su Reglamento y demás normas complementarias;



Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley;

Que, el numeral 24-A.2 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, señala que las etapas que integran el procedimiento de licenciamiento son las siguientes: a) Etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, b) Etapa de evaluación integral y c) Etapa resolutive;

Que, de conformidad con los numerales 24-A.3 y 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el órgano instructor está a cargo de la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, la cual culmina con la emisión del informe que determina la correcta y completa presentación de los requisitos requeridos; asimismo, está a cargo de la etapa de evaluación integral que comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las condiciones básicas de calidad; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento. Por su parte, el numeral 24-A.5 del citado artículo, señala que en la etapa resolutive se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;



Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;



Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de los IES y las EES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y los requisitos correspondientes;

Que, el numeral 56.5 del artículo 56 del Reglamento, establece que los IES y las EES licenciados pueden solicitar la ampliación de su servicio educativo licenciado mediante nuevos programas de estudios, nuevas filiales y/o nuevos locales, a través de los procedimientos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las normas complementarias que apruebe el Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU);

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, establece que luego de obtener la licencia, las personas jurídicas licenciadas como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológicas (en adelante, EEST), pueden solicitar ante el MINEDU la ampliación de su servicio educativo a través del licenciamiento de nuevos programas de estudios o filiales, incluyendo locales, señalándose que el plazo del referido procedimiento no debe tener una duración superior a ciento veinte (120) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud; siendo que transcurrido el plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Dicha ampliación es otorgada o desestimada mediante resolución ministerial;



Resolución Ministerial

N° 015-2026-MINEDU

Lima, 08 ENE 2026

Que, el numeral 60.2 del referido artículo 60 del Reglamento, estipula que, en la evaluación de la solicitud de la licencia de nuevos programas de estudios o filiales, se tomarán en cuenta los criterios técnicos de capacidad de gestión, compromiso institucional, experiencia académica y modelo educativo del IES o EEST, desarrollados en la norma que emita el MINEDU. Asimismo, el numeral 60.3 del mencionado artículo, señala que la vigencia del licenciamiento de los programas de estudios, filiales y/o locales licenciados materia del procedimiento de ampliación del servicio educativo está supeditada al plazo de la vigencia institucional otorgada al IES o EEST;

Que, a través del numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento, se establecen los requisitos para el licenciamiento de nuevos programas de estudios de los IES privados;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU del 18 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de las CBC, para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 082-2024-MINEDU del 27 de febrero de 2024, se autoriza a la persona jurídica denominada Asociación Peruana de Comunicación (en adelante, la administrada) para ofertar servicios educativos a través del IES Privado "Instituto Peruano de Publicidad" (en adelante, el Instituto), otorgándose el licenciamiento a la referida institución educativa, incluyendo cinco (5) programas de estudios, y un (1) local, en calidad de sede principal ubicado en la calle Atahualpa N° 374-390 y calle Piura N° 151-171, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por el período de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la citada resolución;

Que, el 28 de mayo de 2025, el representante legal de la administrada, solicita la ampliación del servicio educativo del Instituto, a través del licenciamiento de nueve (9)



nuevos programas de estudios, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa;

Que, mediante el Oficio N° 05419-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 16 de junio de 2025, la DIGEST comunica a la administrada, que ha cumplido con la presentación formal de los requisitos exigidos para la tramitación del procedimiento, por lo que la solicitud presentada resulta admisible, dándose por concluida la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, precisando que se proseguirá con la etapa de evaluación integral;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 00077-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 002-2026-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-INYR, mediante el cual la DIGEST, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:

- a) La solicitud está referida a una ampliación del servicio educativo del Instituto, a través del licenciamiento de nueve (9) nuevos programas de estudios, la misma que fue presentada y suscrita por el representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento;
- b) Durante el procedimiento de ampliación del servicio educativo, se ha llevado a cabo la visita al local licenciado, a fin de realizar la verificación de ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje. De igual modo, se han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
- c) Se ha acreditado el cumplimiento de las CBC correspondientes, reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, y los requisitos previstos en el numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
- d) Corresponde el registro de la información sobre la ampliación del servicio educativo en el RIE;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución que resuelva: i) otorgar la ampliación del servicio educativo del Instituto, a través del licenciamiento de nueve (9) nuevos programas de estudios, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional; y, ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre la ampliación del servicio educativo en el RIE, de acuerdo a lo indicado por dicho órgano instructor;





Resolución Ministerial

N° 015-2026-MINEDU

Lima, 08 ENE 2026

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y modificatorias; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la **AMPLIACIÓN** del servicio educativo del Instituto de Educación Superior Privado "Instituto Peruano de Publicidad", a través del licenciamiento de nueve (9) nuevos programas de estudios, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada Asociación Peruana de Comunicación, así como el Informe N° 002-2026-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-INYR, el Oficio N° 00077-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00027-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00033-2026-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación

ANEXO – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Instituto de Educación Superior Privado “Instituto Peruano de Publicidad”

N°	Programa de estudios	Nivel Formativo	Modalidad	Duración	Total de créditos	Total de horas	Local vinculado
P06	Ciencias Publicitarias	Profesional Técnico	Semipresencial	Seis (6) periodos académicos	120	2768	L001
P07	Diseño Publicitario	Profesional Técnico	Semipresencial	Seis (6) periodos académicos	120	2768	L001
P08	Comunicación Audiovisual	Profesional Técnico	Semipresencial	Seis (6) periodos académicos	121	2880	L001
P09	Marketing y Nuevas Tecnologías	Profesional Técnico	Semipresencial	Seis (6) periodos académicos	120	2784	L001
P10	Comunicación y Marketing de la Moda	Profesional Técnico	Semipresencial	Seis (6) periodos académicos	120	2784	L001
P11	Ciencias Publicitarias	Profesional Técnico	A distancia	Seis (6) periodos académicos	120	2768	---
P12	Diseño Publicitario	Profesional Técnico	A distancia	Seis (6) periodos académicos	120	2768	---
P13	Marketing y Nuevas Tecnologías	Profesional Técnico	A distancia	Seis (6) periodos académicos	120	2784	---
P14	Comunicación y Marketing de la Moda	Profesional Técnico	A distancia	Seis (6) periodos académicos	120	2784	---





Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/02/2024 21:34:34-0500

Resolución Ministerial

N° 082 - 2024 - MINEDU

Lima, 27 FEB 2024

VISTO: el Expediente N° MPD2023-EXT-0228357, el Informe N° 007-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LDG, el Oficio N° 01809-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00421-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 00246-2024-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, de acuerdo con el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley. Por su parte, el numeral 24-A.4 del citado artículo señala que en la etapa resolutive se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES, públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU), y que la licencia de los programas de estudios y de las filiales, no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y la EES públicos y privados;

Que, el artículo 115 de la Ley N° 30512 señala que los IES y las EES son supervisados con el objetivo que el MINEDU o la autoridad competente verifique el cumplimiento de las normas relacionados con el licenciamiento, CBC y las políticas nacionales y sectoriales, así como las obligaciones contenidas en la referida ley, su Reglamento y la normativa emitida por el MINEDU;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que la licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC; y que aún cuando opere el silencio



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/02/2024 15:27:54-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/02/2024 17:59:44-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA, Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26/02/2024 21:36:12-0500

administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que el administrado interponga un recurso de reconsideración o se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de los IES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes; asimismo, establece que el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de licenciamiento, por tanto, es responsable de otorgar la licencia o desestimar lo solicitado;

Que, el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento, el otorgamiento del licenciamiento no exime al IES o EES del cumplimiento de las CBC durante la vigencia del licenciamiento otorgado, por lo que se deberá mantener su cumplimiento por el período que dure el licenciamiento, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 del Reglamento, indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que las etapas del procedimiento de licenciamiento son: a) Etapa de evaluación integral y b) Etapa resolutoria; y de acuerdo con el numeral 58.4 del citado artículo, la resolución que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUINONES Merlita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26/02/2024 15:28:08-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23/02/2024 17:59:51-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/02/2024 21:36:26-0500

Resolución Ministerial

N° 082 - 2024 - MINEDU

Lima, 27 FEB 2024

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento, establece los requisitos para el licenciamiento de los institutos de educación superior privados;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU del 18 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al RIE, como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, a través del Oficio N° 050-2023-D-IPP ingresado el 25 de julio de 2023, el señor Andrés Ignacio Romero Dacal, en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada Asociación Peruana de Comunicación (en adelante, la administrada), solicita el licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "Instituto Peruano de Publicidad" (en adelante, el Instituto), de cinco (5) programas de estudios en la modalidad presencial y un (1) local que hace de sede principal, ubicado en la Calle Atahualpa N° 384-390, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Asimismo, el 12 de febrero de 2024, mediante el Oficio N° 12-2024-D-IPP, la administrada actualiza, entre otros, el formato de su solicitud, precisando que la dirección de la sede principal se ubica en la Calle Atahualpa N° 374-390 y Calle Piura N° 151-171, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, con el Oficio N° 00421-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA del 23 de febrero de 2024, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGESUTPA) remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 01809-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que a su vez adjunta el Informe N° 007-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LDG de la DIGEST, mediante los cuales la DIGEST en el marco del numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento y del numeral 6 del Documento Normativo, emite opinión técnica favorable a la solicitud de licenciamiento, señalando que corresponde: autorizar a la persona jurídica denominada Asociación Peruana de Comunicación para ofertar servicios educativos a



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merlita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/02/2024 15:28:16-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/02/2024 17:59:58-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/02/2024 21:36:38-0500

través del Instituto, otorgándole licenciamiento a dicha institución educativa, de cinco (5) programas de estudios en la modalidad presencial denominados: "Ciencias Publicitarias", "Diseño Publicitario", "Comunicación Audiovisual", "Marketing y Nuevas Tecnologías" y "Comunicación y Marketing de la Moda", y un local que hace de sede principal, ubicado en la Calle Atahualpa N° 374-390 y Calle Piura N° 151-171, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; así como disponerse que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre el licenciamiento en el RIE, incluyendo a la señora Gladys Ysolina Guerra Reátegui como la Directora General del Instituto, por los siguientes fundamentos:

- a) La solicitud fue presentada por el representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el numeral 59.1.1 del Reglamento, por lo cual nos encontramos ante un procedimiento de licenciamiento de un instituto de educación superior privado;
- b) Durante el procedimiento de licenciamiento, la DIGEST indica que se han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, han efectuado las observaciones respectivas a la solicitud y ha llevado a cabo la visita al local de la institución, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En virtud de ello, considerando las actuaciones efectuadas por dicho órgano en el citado procedimiento, el plazo para que la autoridad se pronuncie vence el 27 de febrero de 2024; y
- c) Se ha acreditado el cumplimiento de las seis (6) CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de los requisitos establecidos en el numeral 59.1 del Reglamento así como las disposiciones del Documento Normativo, aplicables al caso concreto;

Que, en atención a la normativa citada y lo sustentado por la DIGEST como órgano competente del MINEDU, corresponde se expida la resolución ministerial que autorice a la persona jurídica denominada Asociación Peruana de Comunicación a ofertar servicios educativos a través del Instituto y le otorgue licenciamiento a dicha institución educativa, de cinco (5) programas de estudios y de un (1) local que hace de sede principal; así como disponga que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre el licenciamiento otorgado en el RIE, incluyendo aquella referida a la directora del Instituto;

Que, de acuerdo con el numeral 24-A.4 del artículo 24-A, y el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, corresponde a este Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merlita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/02/2024 15:28:25-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/02/2024 18:00:05-0500



Resolución Ministerial

N° 082 - 2024 - MINEDU

Lima, 27 FEB 2024

por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la persona jurídica denominada Asociación Peruana de Comunicación para ofertar servicios educativos a través del Instituto de Educación Superior Privado "Instituto Peruano de Publicidad", otorgándole **LICENCIAMIENTO** a dicho instituto, de cinco (5) programas de estudios en la modalidad presencial y de un (1) local que hace de sede principal, según lo detallado en los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto; y **DISPONER** que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en el presente artículo en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo a la señora Gladys Ysolina Guerra Reátegui como la Directora General de la referida institución educativa.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada Asociación Peruana de Comunicación, así como el Informe N° 007-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LDG, el Oficio N° 01809-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00421-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00246-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



Miriam Ponce Vertiz
Ministra de Educación



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUINONES Merlita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/02/2024 15:28:34-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/02/2024 21:37:03-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/02/2024 18:00:13-0500

ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N.º	Programa de Estudios*	Nivel Formativo	Modalidad	Duración	Total de Créditos	Total de Horas	Filial / Sede Principal	Local
P01	Ciencias Publicitarias	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2768	Sede Principal	L001
P02	Diseño Publicitario	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2768	Sede Principal	L001
P03	Comunicación Audiovisual	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	121	2880	Sede Principal	L001
P04	Marketing y Nuevas Tecnologías	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2784	Sede Principal	L001
P05	Comunicación y Marketing de la Moda	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2784	Sede Principal	L001

*Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26/02/2024 15:28:52-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26/02/2024 15:23:47-0500

ANEXO 2 - LOCAL

Local	Tipo	Distrito	Provincia	Departamento	Dirección
L001	Sede Principal	Miraflores	Lima	Lima	Calle Atahualpa N° 374-390 y Calle Piura N° 151-171



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/02/2024 15:28:59-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/02/2024 15:24:05-0500